



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1320)
19 JULIO 2022

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1036 del 10 de junio de 2022, que asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor RICARDITO MONROY”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1036 del 10 de junio de 2022, que asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor RICARDITO MONROY”

Que el señor RICARDITO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 3252676, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cundinamarca, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca con el radicado 2017-00026-00.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de con el radicado 2017-00026-00, se expide la Resolución 0908 de 2022 ASIGNÓ un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS al señor RICARDITO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 3252676.

Que en la parte resolutive de la referida Resolución se manifestó que **“Artículo 2.** *Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, al señor RICARDITO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 3252676, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.”*

Que validada la información se obtuvo que, la modalidad a asignar no corresponde a la de mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, sino a la de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que con base en lo anterior, se hace necesario corregir parcialmente la Resolución 1036 del 10 de junio de 2022, aclarando que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano asignado corresponde a la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS, cuyo beneficiario es el señor RICARDITO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 3252676, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33022 del 11 de mayo de 2022, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1036 del 10 de junio de 2022, que asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor RICARDITO MONROY”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir el artículo segundo de la resolución 1036 del 10 de junio de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS, al señor RICARDITO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 3252676, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.”

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1036 del 10 de junio de 2022, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 JULIO 2022


Erles E. Espinosa
Director Fonvivienda

Proyectó: Jorge Andrés Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández